



Cayhuayna, 13 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y nueve (149) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 185-2020-UNHEVAL-AL, remite el Informe N° 75-2020-UNHEVAL-UPJ, de la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales emite opinión legal respecto a la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Informe N° 12-2020-UNHEVAL-SUGyVIG, de fecha 05 de febrero de 2020, el Supervisor de Seguridad y Vigilancia; requiere la contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por desabastecimiento por un mes, en atención a:

- Que, según la ficha publicada del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 22 de noviembre de 2019, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (en adelante la Entidad) ha convocado el Concurso Público N° 02-2019-UNHEVAL- Primera Convocatoria, para contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad, procedimiento con valor de la suma de S/ 2'856,000.00 soles.
- Que, mediante Carta N° 656-MEP.COVAR.G.C.-2019, y a través del sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Gerente General de la Empresa COVAR SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L., comunica sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas.
- Que, mediante notificación electrónica TD. N° 2019-0122029-HUÁNUCO, de fecha 04 de febrero de 2020, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afecta las competencia OSCE, solicita informe del área usuaria, en el que se solicita que se precise si la contratación incluye la desinstalación del equipamiento en seguridad provisto por el contratista.
- En este contexto, el cronograma del procedimiento de selección se ha visto alterado, por tanto solicita se sirva disponer a trámite administrativo a través de las áreas correspondientes, previa autorización del Titular de la Entidad, a efectos de contratar el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL, por un mes y/o hasta la firma de contrato, según los términos de referencia que se adjunta.

Segundo: Que, mediante Informe N° 14-2020-UNHEVAL-SEgyVIG, de fecha 12 de febrero de 2020, el Supervisor de Seguridad y vigilancia de la UNHEVAL, complementa su Informe N° 012-2020-UNHEVAL-SEgyVIG, en atención a los siguientes fundamentos:

- Que, mediante Informe N° 012-2020-UNHEVAL-SEgyVIG, no se ha considerado el sustento del personal de seguridad y vigilancia para la ciudad universitaria, asimismo a la fecha sustento la necesidad por desabastecimiento del personal de seguridad y vigilancia para la ciudad universitaria, existiendo los siguientes riesgos:
- Integridad física del personal y usuario, puesto vulnerables (puertas de ingreso y salida del personal y usuario tanto nacional como extranjero), pues la falta de detección de amenazas externas desencadenaría a que puedan ingresar personal con objetos como armas blancas o de fuego haciendo uso de las mismas instalaciones y en caso de amenazas internas la de no detección de documentación que se pueda extraer de las diferentes oficinas.
- Falta de control en el ingreso, salida y movimientos internos de los bienes patrimoniales (equipos y enseres), ello conllevaría a que se pueda realizar robos sistemáticos (sustracción de bienes en cantidades pequeñas y de manera continua) o de gran escala tanto desde distintas oficinas y/o almacenes y lo más importante de los diferentes laboratorios de la universidad, lo que generaría un perjuicio económico a la entidad poniendo en riesgo el patrimonial institucional.
- En este contexto el cronograma del procedimiento de selección ha quedado alterado y no se dispone de fecha definida, hasta que el organismo supervisor de las contrataciones OSCE, emita pronunciamiento y se active el sistema electrónico para continuar con el procedimiento de selección.

Tercero: Que, asimismo el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 002-2020-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 12 de febrero de 2020, hace referencia a las normas legales que sustentan la contratación directa y al Informe N° 012-2020-UNHEVAL-SEgyVIG y 014-2020-UNHEVAL-SEgyVIG; asimismo precisa que la Universidad convocó al Concurso Público N 02-2019-UNHEVAL, el 22 de noviembre de 2019; durante el curso del procedimiento se originaron los siguientes hechos:

...///



- Existieron 10 consultas y 06 observaciones siendo absueltas y registradas en el SEACE el 13 de diciembre de 2019.
- El participante COVAR SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L. solicitó la elevación del pliego absolutorio ante OSCE, la elevación fue presentada por el Comité de Selección ante la Dirección de Riesgo del OSCE, el 20 de diciembre de 2019; no existiendo pronunciamiento al respecto.
- Mediante Notificación Electrónica T.D. N° 2019-0122029-HUANUCO, de fecha 04 de febrero del 2020, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos-OSCE, solicita informe al área usuaria... la cual fue absuelto con fecha 05 de febrero de 2020.
- Por otro lado considerando que la contratación asumida por la modalidad de montos menores o iguales a 8 UIT según orden de Servicio N° 00005-2020 con N° de Exp. SIAF 000000113-2020, culmina el 16 de febrero de 2020 a horas 19:00 horas, el área usuaria ha procedido en reformular sus términos de referencia para una contratación directa de 60 días calendarios o hasta el inicio del servicio derivado del Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL.

- En este contexto, se desprende que, durante el procedimiento de selección se han desarrollado varios sucesos que han impedido el normal desenvolvimiento del procedimiento de selección para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la UNHEVAL. Asimismo, se aprecia que la falta de pronunciamiento del OSCE trae como consecuencia variación en cuenta al cronograma previsto, el cual es un suceso que no se encuentra en dominio y no puede ser previsto por parte del Titular de la Entidad, radicando allí su naturaleza de situaciones extraordinaria e imprevisible.

De otro lado, cabe señalar que debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de sus actividades y funciones institucionales, así como las funciones que por Ley expresa han sido atribuidas; en ese contexto, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán es una Entidad que se dedica entre otros a "Brindar formación profesional científica, tecnológica y humanística a los estudiantes universitarios de manera competitiva y con responsabilidad social" en todos sus niveles: por lo cual, no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en la UNHEVAL, indubitadamente compromete la seguridad en la ejecución de sus funciones, servicios y actividades en la medida que dicho servicio tiene por finalidad brindar seguridad a los estudiantes, profesores, usuarios, personal que presta servicios, personal administrativo, así como salvaguardar los bienes muebles que se administran y que se utilizan para la ejecución de las funciones de la Entidad.

- En ese sentido, se desprende que se configura el segundo elemento de la causal de situación de desabastecimiento; esto es, la ausencia del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la UNHEVAL tiene a su cargo.

Al realizar el análisis de la contratación directa la Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que por los fundamentos expuestos y contando con la aprobación de la certificación presupuestal y la aprobación del expediente de contratación, se concluye con la factibilidad de recomendar la CONTRATACIÓN DIRECTA para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Ambientes de la UNHEVAL, por la causal de desabastecimiento de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de 60 días calendarios o hasta un día antes del inicio del contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, a cargo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, lo que ocurra primero. La contratación referida tiene un valor estimado de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta mil con 00/100 soles).

ANÁLISIS DE LOS HECHOS PRECIDADOS EN EL INFORME N° 012-UNHEVAL-SEGyVIG, INFORME N° 014-UNHEVAL-SEGyVIG y el INFORME N° 002-2020-UNHEVAL-DIGA-UA.

Cuarto: Que, el artículo 27.1° inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: C) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta o impida a la Entidad cumplir sus actividades u operaciones (el subrayado y la negrilla es nuestra)"; norma legal que debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 100° inciso c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La entidad puede contratar directamente a un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) **Situación de Desabastecimiento:** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías

...///



.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2020-UNHEVAL

solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contratación cuyo monto de contratación se encuentra bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad.
- c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando el sustento del desabastecimiento se desprenda de la conducta de los Servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan". **QUINTO:** Que, en el presente caso se tiene que mediante Contrato N° 699-2019-UNHEVAL, firmado con fecha 30 de diciembre de 2019, se contrató los servicios de la EMPRESA M P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el monto de S/. 80,750.00, con un periodo de ejecución de 34 días desde el día siguiente de suscrito el contrato; en virtud a ello se tiene que el contrato suscrito en mérito a la Contratación Directa N° 006-2019-UNHEVAL, inició su plazo de ejecución el 31 de diciembre de 2019 y concluyó el 02 de febrero de 2020; asimismo se tiene que mediante Orden de Servicio N° 0000005, girado con fecha 31 de enero de 2020, se contrató los servicios de vigilancia a la misma empresa por el monto de S/. 33,250.00 (Treinta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) cuya duración del servicio era de 14 días; la cual teniendo en cuenta la culminación del contrato N° 699-2019-UNHEVAL, la orden de servicio se inició el 03 de febrero de 2020, **el mismo que debe concluir el 16 de febrero de 2020**; SIGNIFICANDO ELLO QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DESDE EL 17 DE FEBRERO SE VA A ENCONTRAR SIN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. **SEXTO:** Que, asimismo debe tenerse en consideración que en el presente caso el proceso de selección Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, a la fecha tal como se tiene del Informe del Supervisor de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL, N° 012-2020-UNHEVAL-SEG YVIG e Informe N° 014-2020-UNHEVAL-SEGyVIG 1, y el Informe Técnico N° 002-2020-UNHEVAL-DIGA, emitido por el Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento, se encuentra con elevación al OSCE sin pronunciamiento sobre las observaciones realizadas, lo cual no permite avanzar con el cronograma del proceso; significando ello que falta la presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, el otorgamiento de la buena pro, el consentimiento del mismo y la firma de contrato y que asimismo es de apreciarse que de acuerdo al cronograma del proceso el otorgamiento de la buena pro debió otorgarse el 26 de diciembre de 2019, sin embargo hasta la fecha por los hechos señalados no existe otorgamiento de la buena pro; CONSEQUENTEMENTE DESDE EL 17 DE FEBRERO DE 2020 HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO DEL PROCESO CONVOCADO LA UNIVERSIDAD NO VA A CONTAR CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD; **HECHO QUE CONSTITUYE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**, considerando que el concepto de extraordinario entiéndase como un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, que en este caso se reitera está dado por el no cumplimiento del cronograma por las observaciones existentes en el proceso y la demora en el pronunciamiento; consecuentemente se estaría cumpliendo uno de los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que es la de existencia de situación extraordinaria. **SÉPTIMO:** Que, durante el tiempo precisado en los considerandos anteriores y al no poder contarse con el servicio de vigilancia y seguridad, existe el riesgo de que los bienes de propiedad de la UNHEVAL puedan ser sustraídos; asimismo que no exista un control de ingreso de los estudiantes y terceros a la entidad lo cual genera también un riesgo a la seguridad de los alumnos, personal docente, personal administrativo y público; **ES DECIR LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA CON EL INFORME DEL SUPERVISOR DE VIGILANCIA Y CON EL INFORME DEL JEFE DE ADQUISICIONES**; ASIMISMO SE TIENE QUE EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA QUE LA UNHEVAL PUEDA CUMPLIR SUS ACTIVIDADES Y EVITAR UN PERJUICIO A LA INSTITUCIÓN; cumpliéndose de esta manera otro de los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que es la que se comprometa la actividades que la entidad tiene a su cargo. **OCTAVO:** Que, de acuerdo al requerimiento realizado se tiene que el personal

...///



que debe cumplir con el servicio de vigilancia deben ser en razón de 25 personas, de los cuales 13 deben portar arma y 12 sin armas, asimismo deben cumplir los requerimientos y exigencias establecidas por el área usuaria por el plazo de 60 días o hasta la suscripción del contrato por el postor ganador del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2019, lo que ocurra primero; siendo el monto referencial de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta mil con 00/100 soles). **NOVENO:** Que, en atención a lo señalado si se cumple los requisitos que configuran para una contratación directa; debiendo tener en consideración que la APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO EXIME DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PARA LOS ACTOS PREPARATORIOS Y CONTRATOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 102.2. **DÉCIMO:** Que, asimismo de acuerdo al artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar la contratación directa por desabastecimiento es facultad del Titular de la entidad; asimismo deberá realizarse las publicaciones en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de la Resolución a emitirse y de los informes emitidos. **DÉCIMO PRIMERO:** Que, asimismo el artículo 100° inciso c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el segundo párrafo: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica: 3. ... Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda"; POR LO QUE EL CONTRATO DIRECTO SERA POR 60 DÍAS CALENDARIOS O HASTA QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR GANADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS AMBIENTES DE LA UNHEVAL", POR EL MONTO DE S/. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES) LO QUE OCURRA PRIMERO. **OPINIÓN:** QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

1. APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS AMBIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN POR 60 DÍAS CALENDARIOS O HASTA QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR QUE SE DECLARE GANADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNHEVAL", LO QUE OCURRA PRIMERO; POR UN VALOR ESTIMADO DE S/. 180,000.00.
2. Autorizar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a realizar la contratación Directa del Servicio de Seguridad y vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; para lo cual deberá implementar todas las actuaciones preparatorias y de contratos de acuerdo a lo precisado en el artículo 102.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Que, la unidad de abastecimiento, cumpla con implementar la publicación en el SEACE conjuntamente con la resolución a emitirse en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la resolución bajo responsabilidad.
4. Que, se remita a secretaria técnica a efectos de que proceda conforme a sus funciones y precalifique la determinación de responsabilidad en el presente PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Rector von opinión legal remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01214-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento Debidamente Comprobado el Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por 60 días calendarios o hasta que se suscriba el Contrato con el Postor que se Declare Ganador del Proceso de Selección Concurso Público "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL", lo que ocurra primero; por un valor estimado de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

...///



.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2020-UNHEVAL

- 2° **AUTORIZAR** al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a Realizar la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; para lo cual deberá implementar todas las actuaciones preparatorias y de contratos de acuerdo a lo precisado en el artículo 102.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución
- 3° **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, cumpla con implementar la publicación en el SEACE conjuntamente con la presente Resolución en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la presente Resolución bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda conforme a sus funciones y precalifique la determinación de responsabilidad en el presente proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA
SUO-SUPC
Archivo

noq Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

